

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 18 de Octubre de 1909.

NUMERO 967

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Noris.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho Oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 1ª, número 87.

Secretario de Fomento.

José E. Leleivre

Despacho Oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14-Casa particular, P.O. Box de la Independencia, número 22.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 161

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 13 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 18 de Julio de 1909.

Secretario General de la República.

PABLO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Resolución número 88 de 25 de Septiembre de 1909. 1

Consulta y Resolución número 89 de 1º de Octubre de 1909. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 205 de 2 de Octubre de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 57 de 1909, de 29 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 2

Resolución número 409, de 4 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 500, de 4 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 501 de 5 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 502 de 5 de Octubre de 1909. 2

Carta de Naturalización. 2

Carta de Naturalización. 2

Carta de Naturalización. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 200 de 1º de Octubre de 1909. 3

Resolución número 291 de 2 de Octubre de 1909. 3

Resolución número 262 de 2 de Octubre de 1909. 3

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 88 de 25 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 89, de 25 de Septiembre de 1909. 3

Exposición del señor Secretario de Hacienda y Tesoro a S. E. el Presidente de la República sobre movimiento de caudales públicos de la Nación en el período comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio de 1909. 4

Estadística de los trabajos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, durante los tres primeros trimestres del 1º de Enero a 30 de Septiembre de 1909. 6

Secretaría de Fomento.

Contrato número 40 de 27 de Septiembre de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 30 de Septiembre de 1909. 8

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 1.º de Octubre de 1909. 8

Avisos oficiales y Edictos.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 88.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 88. Panamá, 25 de Septiembre de 1909.

En virtud de la petición hecha por el señor Manuel M. Grimaldo para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de una controversia policiva suscitada entre el peticionario y el señor Silverio Vázquez O., por la posesión de un solar ubicado en la plaza de Jesús de la ciudad de Los Santos, han venido a este Despacho las respectivas diligencias, de las cuales resulta:

Que con fecha 19 de Enero del presente año el señor Gobernador de la provincia de Los Santos dictó en definitiva la siguiente resolución:

«El 27 de Noviembre del año pasado pidió el señor Manuel M. Grimaldo, ante el Alcalde del Distrito Cabecera que Silverio Vázquez O., suspendiera todo procedimiento en la adjudicación de un solar y patio adyacente que dice le pertenece a justo título.

«Igual solicitud hizo la esposa del señor Grimaldo el 11 de Diciembre último, de la cual se corrió traslado a Vázquez O., quien el 14 del mismo mes lo contestó acompañando el permiso que la autoridad competente le expidió para edificar en el solar que el señor Grimaldo disputa como suyo.

«El 15 de Diciembre último, la autoridad del conocimiento del asunto, lo resolvió ordenando al demandado para que suspendiera toda labor de edificación en el mencionado solar hasta que se pruebe quién tenga mayor derecho sobre el terreno y dispuso anular la actuación y devolver al demandado el comprobante que acompañó a la contestación del traslado de la demanda. De esta providencia se alzó el señor Vázquez O., para ante esta superioridad, en donde tramitada como lo ha sido la alzada se procede a resolver mediante las siguientes consideraciones: 1ª Que propuesta la demanda para que el señor Vázquez O., suspendiera todo procedimiento en la adjudicación del solar disputado, el demandado la contestó manifestando que al ocupar el terreno en litigio lo hizo en virtud de permiso escrito de la autoridad competente previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 3 de 20 de Mayo de 1907, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito Cabecera comprobándose esta afirmación con el respectivo permiso que se acompañó a la contestación del traslado; 2ª Que aunque el señor Gobernador ha tratado de probar en esta instancia el derecho que tiene al supradicho solar, no es ante esta Superioridad en donde debe hacerlo, sino ante el Poder Judicial; 3ª Que según el artículo 117 del Código de Policía General, la policía presta su protección en estos casos cuando de-

mandado un individuo por estar interrumpiendo la posesión de otros ó intentare despojarle de ella el perturbador no presenta el comprobante que justifique su procedimiento; 4ª Que habiendo presentado Silverio Vázquez O., a la autoridad ante quien se le ha demandado el permiso legal para edificar en el solar que el señor Grimaldo considera como suyo está de manifiesto que ha obrado en virtud de mandamiento escrito de autoridad legal; y 5ª Que siendo esto así, la policía no puede extralimitar sus funciones de la esfera que la ley le señala.

«Por estas consideraciones el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

«No hay lugar a la suspensión ordenada por el señor Alcalde para que Silverio Vázquez O., edifique en el solar mencionado ni a la nulidad declarada por este mismo en la actuación que se examina.

«Déjase a salvo los derechos que pueda tener el señor Grimaldo para que los haga valer ante los tribunales de justicia.

La preinserta resolución es un todo correcta, pues ella está conforme con la verdad en los hechos y conforme a ley en el derecho. La protección que la policía presta a las propiedades tiene por objeto exclusivo evitar que éstas sean atacadas, violadas, arrebatadas a sus dueños ó poseedores por las vías de hecho, pero no le corresponde intervenir en los juicios posesorios que son de la competencia de los Jueces ordinarios. Por consiguiente dicha protección no procede en el presente caso en que el individuo contra quien se ha presentado la queja ha presentado permiso de la autoridad competente, en virtud del cual ocupa ó intenta ocupar la cosa.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se avoca el conocimiento de este negocio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

L. R.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

S. LEWIS.

CONSULTA Y RESOLUCION No. 89.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

Dígnese usted resolver la siguiente cuestión: puede un miembro principal del Concejo Municipal desempeñar a la vez las funciones de Concejero Municipal y Celador de las Rentas Municipales?

Bocas del Toro, 27 de Septiembre de 1909.

Fabio Bravo.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Número 89. Panamá, 1.º de Octubre de 1909.

Vista la consulta que á este Despacho hace el señor Fabio Bravo en el memorial que precede,

SE RESUELVE:

No son incompatibles los cargos de Concejero Municipal y Celador de las Rentas Municipales; pero, si el último de estos cargos es remunerado, el Concejo Municipal no debe hacer el nombramiento en uno de sus propios miembros sin previa autorización del Gobernador de la Provincia, según lo dispuesto por el inciso 10.º, artículo 118 de la Ley 14 de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 205.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 205. Panamá, 2 de Octubre de 1909.

Solicita el reo rematado Ambrosio de León ó Luna, que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta.

Consta de la actuación correspondiente, que el solicitante fue condenado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformatoria de la de primera instancia del señor Juez Tercero del Circuito, á sufrir la pena de dos años diez meses de presidio por el delito de hurto de ganado vacuno; que de esa pena cumple hoy las dos terceras partes; y que, según certifica el Director del Establecimiento de castigo, dicho reo ha observado buena conducta durante su prisión.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder al mencionado reo la gracia que ha solicitado, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de año y medio, conforme á la sentencia.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para los fines legales, y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 57 DE 1909,

[DE 29 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 16 de 24 de Octubre de 1908, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 16 del mismo año, se nombraron ciertos Cónsules de la República de Panamá, entre otros, el de Cónsul General en Guayaquil, nombramiento que recayó en la persona del señor don J. J. de Icaza, quien no llegó á tomar posesión del empleo,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Cónsul General de la República de Panamá, en

Guayaquil, al señor don Jil F. Sánchez, con sueldo y demás asignaciones que la Ley le señala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 499.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 499. Panamá, Octubre 4 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Pedro Gaitán, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 15 de Septiembre próximo pasado, que el señor Pedro Gaitán, ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Pedro Gaitán CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 500.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 500.—Panamá, Octubre 5 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Gregorio Martínez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre próximo pasado, que el señor Gregorio Martínez ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Gregorio Martínez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 501.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 501.—Panamá, Octubre 5 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor B. B. Bodden, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, con

fecha 30 de Agosto próximo pasado, que el señor B. B. Bodden ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor B. B. Bodden, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 502.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 502. Panamá, Octubre 5 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Víctor Peñaranda, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre próximo pasado, que el señor Víctor Peñaranda ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Víctor Peñaranda, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Vicente Vargas Carreño ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 16 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero y mayor de 48 años de edad; haber tomado parte en el movimiento de independencia el 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Vigilante de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 11 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Vicente Vargas Carreño declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor David Torres ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 18 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia residente en el territorio de la República de Panamá hace veintinueve años; soltero y mayor de 48 años de edad; ser de profesión carpintero y haberse desempeñado actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 4 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor David Torres, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Cornelio Cárdenas, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 14 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en la República de Panamá hace diez años; soltero y mayor de 42 años de edad; ser de profesión músico, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 de Septiembre del año en curso.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 250 million to 450 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

del numero 186, de la cláusula por la cual se obliga a los contratantes a conformarse con cualquiera innovación que haga el Gobierno, como se ha estipulado en los demás contratos, no está obligado a hacer nuevo contrato.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Que aunque por la Ley 7.ª del presente año se fija el aumento del precio del arrendamiento de los lotes de propiedad de la Nación en la ciudad de Colón, hay que tener también en cuenta que el convenio en referencia además de ser bilateral, fue ajustado antes de la expedición de dicha Ley, la cual no puede tener efecto retroactivo. De consiguiente el señor Luis F. Estenoz está obligado sólo a cumplir con las cláusulas en él establecidas hasta su vencimiento. Pero desde ahora se advierte para que se le notifique al señor Estenoz que el Gobierno no renovará el contrato a su expiración y exigirá la desocupación de los lotes ya que no se acepta el aumento del precio del arrendamiento, a que se han sometido los otros ocupantes de lotes de propiedad Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 89.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 89. Panamá, Septiembre 25 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Joaquín Santamaría, en el que solicita permiso para traspasar al señor Vicezco Cozzarrelli sus derechos como arrendatario del lote de terreno numero 273 ubicado en Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, si no hubiere inconveniente, celebre con los señores Joaquín Santamaría y O. L. Martínez, apoderado general del señor Vicezco Cozzarrelli, el respectivo contrato de traspaso y de acuerdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones números 7 á 10 de 2 de Marzo del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

EXPOSICION

del señor Secretario de Hacienda y Tesoro á S. E. el Presidente de la República sobre el movimiento de caudales públicos de la Nación en el período comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio de 1909.

República de Panamá.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.—Número 3,394.—Panamá, 5 de Octubre de 1909.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de daros cuenta del movimiento de caudales públicos en las oficinas de Hacienda de la Nación del 1º de Enero al 30 de Junio del presente año.

En este período de tiempo se efectuaron en las siete oficinas las siguientes recaudaciones:

	1er. trimestre.	2º trimestre.
Bocas del Toro	B. 53,734.010	B. 63,018.085
Coclé	15,100.080	20,676.600
Colón	200,000.395	193,990.995
Chiriquí	36,529.130	33,335.695
Los Santos	24,156.205	21,526.705
Veraguas	19,263.340	19,139.700
Panamá	430,893.675	464,661.790
	B. 779,676.835	B. 821,349.570
Menos lo remesado de oficinas á oficinas	203,552.670	217,630.645
	B. 576,124.165	B. 603,718.925
Derechos consulares	26,215.520	29,095.130
Correos	19,434.860	20,069.085
Telégrafos	2,841.750	2,225.900
Intereses sobre seis millones de dollars	60,077.250	77,507.750
Intereses sobre trescientos mil dollars	2,219.190	2,236.740
Intereses sobre un millón ciento cincuenta mil dollars	8,506.850	8,601.370
Intereses cobrados por el Banco Hipotecario y Prendario de la República	2,571.850	4,718.925
Suman	B. 697,991.435	B. 748,223.825

El total en los dos primeros trimestres del año en curso monta á

Aunque todavía no se han recopilado en la Secretaría de Hacienda todos los datos referentes á las entradas de

Pasan

Vienen

las siete oficinas de recaudación, el producto de las contribuciones se aumenta con las siguientes cantidades:

Bocas del Toro, en Julio	B. 16,160.060
Colón, en Julio	B. 66,531.195
Colón, en Agosto	71,034.270 137,615.465
Chiriquí, en Julio	14,412.400
Los Santos, en Julio	3,542.505
Los Santos, en Agosto	11,219.030 14,761.535
Panamá, en Julio	157,010.690
Panamá, en Agosto	159,852.745 316,863.435
Veraguas, en Julio	3,705.020
Veraguas, en Agosto	5,013.365 8,718.385 B. 508,531.820
Suman	B. 1,954,746.540

Observará V. E. que en la anterior relación faltan los datos de los caudales en Bocas del Toro durante el mes de Agosto, en Coclé en los meses de Julio y Agosto, y en Chiriquí durante el mismo mes de Agosto. No sería exagerado calcular las entradas por este concepto, así:

Bocas del Toro, en Agosto	B. 16,000.000
Coclé, en Julio y Agosto	5,000.000
Chiriquí, en Agosto	5,500.000 B. 26,500.000
que unidas á las otras recaudaciones en el resto del país	1,954,746.540
ascenderían á	B. 1,981,246.540

La demora en la aprobación de la Ley de Presupuestos (16 de Febrero de 1909), la tardanza en la liquidación de esos Presupuestos para nivelarlos —trabajo no concluido hasta fines de Abril último,—y la reorganización de la Contabilidad, que aún no está completada, imposibilitan que las cuentas estén con el día, especialmente las de algunas de las Provincias, entre las cuales habré de citar las de Coclé y Chiriquí. Por estas razones no hago á V. E. un recuento de los gastos nacionales, pues sería tarea incompleta.

Pero, siendo así que la mayor parte de los fondos públicos se manejan en la Tesorería General y que es esta Oficina la que atiende á la mayoría de los gastos de la República, para que V. E. forme idea de la situación fiscal del país, apunto á continuación el importe de las órdenes de pago giradas por mí contra la dicha Tesorería General desde el día 1º de Enero hasta el día 30 de Junio del presente año.

GASTOS DE LA VIGENCIA DE 1907 A 1908.

Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, incluso gastos de la Asamblea	B. 26,263.130
Departamento de Hacienda	27,615.950
Departamento de Instrucción Pública	10,875.530
Departamento de Fomento	50,701.160
Suma	B. 115,455.770

GASTOS DE LA VIGENCIA DE 1909 A 1910.

Departamento de Gobierno y Justicia	B. 324,364.590
Departamento de Relaciones Exteriores	69,974.880
Departamento de Hacienda	50,752.710
Departamento de Instrucción Pública	192,214.810
Departamento de Fomento	304,275.820 941,582.810
Suman gastos en un semestre	B. 1,057,038.590

Las entradas de la Tesorería General en el mismo tiempo fueron:

En el primer trimestre, impuestos	430,893.675
En el primer trimestre, entradas varias	119,295.420
En el segundo trimestre, impuestos	464,661.790
En el segundo trimestre, entradas varias	139,785.975
Suman en el semestre	B. 1,154,636.860

la comparación entre el valor de lo recaudado en toda la República primero y segundo trimestres de este año, resulta que en el último la diferencia de B. 50,232.330 en favor de las recaudaciones.

ro aspecto favorable de la situación rentística es el de que no hay para suponer que disminuya el rendimiento de las rentas públicas. do producido éstas en el primer semestre de Enero á Junio de 1909 B. 215.260. al continuar las recaudaciones en el mismo pie, es muy le que el producto total de las entradas en todo el de 1909 á 1910 se eleve..... B. 5.974,861.040

ey 31 se valoraron las rentas en cuatro millones atrocientos noventa y dos mil quinientos balboas (4.492.500). Pero para nivelar los Presupuestos se calaron aumentos probables que harían elevar las radas fiscales á..... 5.050.305.15

te que si no se interrumpe el aumento de las en- las, habrá un exceso de..... B. 924,555.890

a esta cantidad de B. 924,555.890 estará la República muy cerca de alcanzadas sus entrañas y sus gastos. Me aventuro á creer que en lo sea mayor el producto de las recaudaciones, y fundó mi creencia en ahora en adelante es cuando entrarán en las cajas de la Nación los an- de las contribuciones sobre inmuebles y semovientes, destilación de etc., en la forma que acordó la Asamblea Nacional en las Leyes 32 presente año.

República tiene sus gastos de mayor consideración en los Departam- de Gobierno y Justicia, Instrucción Pública y Fomento.

el primero están comprendidos la Policía y el Poder Judicial, fuente^s de fuertes erogaciones, pero que es preciso mantener porque son el rotra las bases sobre que descansa la seguridad social. Explicase la liquidación de los Presupuestos señale para fines tan importantes s atribuidos al Departamento de Gobierno y Justicia, B. 2.155.866.500, 5.050.305.150, total del Presupuesto de Gastos Nacionales. El Fren- o de la Instrucción Pública se eleva en el bienio á B. 937.064.800, y es a hacer frente á la reorganización del ramo, que de día en día de- mayor ensanche por el creciente número de alumnos inscritos en los s de enseñanza. En el presente año cursan en las escuelas de la Ro- (255) la halagadora cifra de 15,810 alumnos, contra 235 escuelas, 25 escolares matriculados en el año de 1908. A mayor número de os corresponde un gasto mayor para suministrarles profesores, textos y útiles de todas clases. Por otra parte, como las más de las carecen de locales propios, el Gobierno de Venezuela ha procurado los, unos, y adquirir terrenos para edificar otros, mirando librar al as crecidas rentas que se pagan por casas alquiladas á precios altos arecen de condiciones pedagógicas é higiénicas. En el primer se- e 1909 se gastaron en la sola Provincia de Panamá B. 192.214.051 trucción Pública. En el mes de Julio último se invirtieron para o fin B. 61.331.310; en Agosto, B. 48.900.210; lo que da una suma de B. 330 invertidos en la Instrucción Pública en ocho meses de 1909.

gastos de las obras públicas y demás que incumben al Departamen- to, son, después del de Gobierno y Justicia, los de mayor consi- deración.

Están presupuestados para el bienio actual en B. 1.169.040.350. gastado por el Departamento de Fomento las siguientes sumas por or he expedido órdenes de pago contra la Tesorería General por ero- imputables al Presupuesto en curso: del 1º de Ene- de Junio próximos pasados, según lo dejó dicho.... B. 304,275.820

último se giró por..... 49,606.050
to último se giró por..... 57,449.180 107,055.230

Suma..... B. 411,331.050

prenden los gastos de Fomento no sólo los de las obras públicas que an en el territorio nacional, sino que también el sostenimiento de s y todos los gastos de beneficencia. En el sostenimiento del de Santo Tomás, en esta Capital, ha gastado el Gobierno has- de Agosto último y desde el 1º de Enero de 1909 la cantidad de .000, contra los B. 180.000.000 asignados por la Asamblea para los l establecimiento durante los dos años de 1909 y 1910. En el mis- tamiento de Fomento se incluyen los gastos de agua y aseo de las de Panamá y Colón, los de delimitación con la Zona del Canal, los ización de la Estadística y formación del censo nacional, y los de ción de los edificios públicos.

costumbrado dar cuenta á V. E. y al público del movimiento de los de la Nación tiene en Nueva York. Acompaña á este informe, por una relación de los saldos de esas cuentas hasta el día 31 de Agos- Sin embargo inserto á continuación un extracto de esas cuentas:

ocas de primera clase al 4½ y anual..... B. 5.307,500.000

ited States Trust Company, por cas canceladas y depositados los en espera de inversión..... 692,500.000

el Trust Company para garanti- eridad de la moneda al 3 0/0..... 300,000.000 B. 6.300,000.000

as orientes al 3 0/0, 2½ y..... 824,251.680

B. 7.124,251.680

Del 1º de Enero de 1909 al 31 de Agosto último se ha girado contra los fondos disponibles en Nueva York por las cantidades que siguen:

Para entregar el completo de su capital al Banco Hipoteca- rio y Prendario de la República.....	B. 250,000.000
Para compra de terrenos al señor Domingo Díaz.....	20,000.000
Para devolver un depósito de la United Fruit Company, de que dispuso la Administración Ejecutiva anterior.....	25,000.000
Para atender á pedidos de efectos á Nueva York.....	20,000.000
Para compra de los bonos de la Compañía de Navegación Nacional de Panamá.....	31,500.000
Para pagar á R. A. Orillac el alquiler de una casa arrenda- da al Gobierno, dos años anticipados, contrato, cele- brado por la Administración anterior.....	5,232.000
Para pagar á los Estados Unidos una indemnización á ofi- ciales y tripulantes del «Columbia» y del «Báffalo», por actos ejecutados durante la Administración pasada.....	14,000.000
Para pagar á la señora de Alfaro una expropiación de te- rreno.....	5,252.380
Para gastos ordinarios de la Tesorería General.....	347,911.080
Total.....	B. 715,895.460

Por lo expuesto se ve que muchos de los giros se han hecho, no para invertir el dinero en los gastos ordinarios del Gobierno, sino para colocarlo de una manera más provechosa.

Llamo la atención de V. E. particularmente hacia la necesidad, que me atrevo indicar, de que los dineros que aún quedan en Nueva York deposita- dos y ganando un interés de 2, 2½ y 3 0/0, sin que del uso de esos capi- tales derive la República otra utilidad, se tomen las sumas que se juz- gue conveniente para darlas aquí en depósito al Banco Hipotecario, de mo- do que se obtenga un interés mayor que el que se paga en Estados Uni- dos, y á plazos tales, que el Gobierno pueda retirar paulatinamente los fondos depositados, á medida que las necesidades del Tesoro lo requieran. Aumentado así el numerario de que pueda disponer el Erario, se ensancha- rá el radio de sus operaciones con gran beneficio para las industrias que ne- cesitan capital, y también para el Tesoro, que derivará aquí mayor interés que el que se le paga en Nueva York.

La exposición que á la ligera acabo de hacer á V. E. me ofrece la opor- tunidad para suscribirme de V. E. respetuoso servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

E. S. D.

RESUMEN.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Costo del Cuerpo diplomático de la República en el pri- mer semestre de 1909..... B. 47,300.00

Costo del Cuerpo consular pagado, de la República, en el primer semestre de 1909..... 32,195.00

B. 79,495.00

Producto en el semestre de los Consulados pagados..... B. 51,538.98

Excedente remesado en el semestre al Tesoro Nacional por los Cónsules *ad-honorem*..... 3,771.67 55,310.65

Suma que cuesta á la Nación su representa- ción diplomática y consular en el primer seme- stre de 1909..... B. 24,184.35

NOTA.—La suma calculada por Derechos Consulares en el Presupuesto de Rentas para el bienio es de B. 170.000.00; de suerte que á un semestre le corresponde B. 42,500.00 y como en el semestre ha producido B. 55,310.65, resulta un aumento de B. 12,810.65 en los seis meses.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Gastos extraordinarios hechos en el presente año de 1909 por no haber útiles de enseñanza ni textos en ninguna de las Escuelas primarias ni secundarias y en la compra de edificios y de terrenos para Escuelas, en condiciones pedagógicas é higiénicas, á fin de aumentar el número de éstas y de economi- zar cuantiosos arrendamientos.

Compra de textos, muebles y útiles de enseñanza para las Escuelas primarias, el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras y la Escuela Superior de Señoritas, y compra de maquinarias, instrumentos y materiales para la Escuela Nacional de Artes y Oficios.... B. 45,495.46

Compra de terrenos para el Instituto Nacional (11.624,52 m. c.), para la Escuela de Varones de Santa Ana (4.200 m. c.) y de 10 casas para Escuelas.... 67,160.52

Total..... B. 112,655.98

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Gastos hechos en las Provincias de:

Panamá, Obras Públicas, Enero á Septiembre de 1909, inclusivos..... B. 54,373.42

Panamá, Reparaciones y Conservaciones de Edificios y Caminos Nacionales, Enero á Septiembre, inclusivos..... 50,699.94

Coclé, Obras Públicas y Reparaciones, Enero á Septiembre, inclusivos..... 5,409.80

Veraguas, Obras Públicas y Reparaciones, Enero á Septiembre, inclusivos..... 2,868.12

Chiriquí, Obras Públicas y Reparaciones, Enero á Septiembre, inclusivos..... 22,368.62½

Colón, Obras Públicas y Reparaciones, Enero á Septiembre, inclusivos..... 1,966.38

Bocas del Toro, Obras Públicas, Enero á Agosto, inclusivos..... 14,976.00

Bocas del Toro, Reparaciones, Enero á Agosto, inclusivos..... 5,379.37

Los Santos, Obras Públicas y Reparaciones, Enero á Septiembre, inclusivos..... 1,287.51

Panamá, para pagar expropiaciones y compra de terrenos..... 41,031.84½

“ pagado á la señora Jované de Alfaro..... 5,252.38

“ al Asilo de Maiambo..... 3,000.00

“ al Hospicio de Huérfanos..... 5,000.00

“ á la Comisión Demarcadora de la Zona..... 5,451.06

“ á la Zona por estancias en los Hospitales..... 18,099.30

“ por el aseo de la ciudad de Panamá..... 28,383.93

“ para pagar á la Comisión del Canal la mitad de la suma gastada en la delimitación de la Zona..... 7,193.72

“ pagado á la Zona del Canal por agua..... 6,553.05

“ por servicio de oficinas y personal técnico..... 16,991.96

“ por alumbrado público en Panamá y Colón..... 40,508.29

“ pagado al Hospital de Santo Tomás..... 68,937.66

“ al Asilo Bolívar..... 2,350.00

“ á la Estadística..... 14,750.68½

“ al cuerpo de Bomberos de Panamá y Colón..... 1,600.00

“ gastos en los entierros del Doctor Amador y Don J. A. Arango..... 4,743.03½

“ gastos hechos en el Muelle de Pedregal..... 2,341.17½

“ pagado á la Compañía Navegación Nacional por subvención en Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio..... 5,000.00

“ auxilio al Palacio Municipal de Panamá..... 18,000.00

“ pagado por servicio de Teléfonos..... 2,524.41

“ gastos hechos en la Colonia de inmigrantes, semillas é implementos agrícolas..... 2,558.77

“ pagado por alumbrado en las cabeceras de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas y Los Santos..... 2,533.07½

B. 462,133.45½

ESTADISTICA

de los trabajos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, durante los tres primeros trimestres del 1º de Enero á 30 de Septiembre de 1909.

Documentos entrados al Registro General..... 3,418

Cuentas registradas, examinadas y mandadas pagar..... 7,975

Decretos expedidos..... 101

Notas enviadas..... 10,504

Circulares enviadas (algunas con 200 ejemplares)..... 66

Resoluciones expedidas..... 1,091

Telegramas enviados..... 477

Contratos celebrados..... 107

Pedidos hechos al extranjero..... 32

Letras giradas.....

Delegaciones expedidas.... 95

Diligencias de posesión.... 33

Además, diligencias de visita á la Tesorería General, Banco Hipotecario y Prendario, Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, é inspección del puerto de Bocas del Toro, incorporación de los libros de las cuentas y movimientos de los fondos nacionales en los Estados Unidos de América, así como todas las cuentas de los Consulados de la República y las oficinas de recaudación nacionales y municipales.

Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

El Jefe de la Sección Primera,

EMILIO AYALA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 40.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, suficientemente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre del Gobierno de la República de Panamá, primera Parte contratante, la que en el curso de este instrumento se denominará el Gobierno, por una parte, y José Rudy G., natural de Cuba, y Ernesto de la Guardia, panameño, domiciliados en esta ciudad, en sus propios nombres y representación, segunda Parte contratante, quienes en el curso de este instrumento se denominarán los Contratistas, por otra parte, hemos convenido y celebrado el siguiente contrato de construcción de un edificio para «Cuartel Central de Bomberos», en la ciudad de Panamá, República de Panamá:

Cláusula 1.ª Los Contratistas se comprometen solemnemente conforme á derecho, á ejecutar hasta su completa finalización y entrega, á su propia costa, y por cuenta del Gobierno de la República de Panamá, el siguiente edificio «Cuartel Central de Bomberos» en Panamá, en un todo conforme con las estipulaciones que van á ser descritas y detalladas y consultando para la ejecución el Plano oficial, que en ejemplar auténtico y por el término de duración de este contrato, se deposita en manos de los Contratistas para su propia guía, dirección y consiguientes verificaciones.

Cláusula 2.ª El edificio materia del presente contrato es el que se expresa y especifica así:

El nuevo edificio para «Cuartel Central de Bomberos», que debe construirse en el mismo terreno donde está emplazado hoy el Cuartel del mismo nombre, es decir, en la esquina de conjunción formada por las calles 14 Oeste y «C», con frente á ambas calles, mide nueve metros treinta centímetros (9 ms. 30), sobre la calle «C», y veintiocho metros veinte centímetros (28ms. 20) sobre la calle 14 Oeste. Se compondrá de dos pisos: un piso bajo y un piso alto; y de una torre central. Todas las paredes de estos dos pisos principales serán de mampostería ó de ladrillos y el techo de hierro canalado. La estructura del edificio, en general, debe corresponder, en un todo, á las siguientes especificaciones:

La erección del edificio debe ejecutarse en dos secciones principales:

1.ª Construcción de la parte de terreno vacante, y la demolición consiguiente de los muros y de unas ligeras fábricas que actualmente existen.

2.ª Modificación del edificio actual, como lo indican los planos respectivos:

DEMOLICIONES:

Todas las que se indican en los planos, deben ser ejecutadas á complemento de obra, y el material derivante, debe ser escombro y acarreado fuera del lugar de la obra, á costa de

los Contratistas, á quienes se les concede y condona el uso y disposición libres de todo el material removido, en compensación; pueden los Contratistas, sin embargo, hacer uso de cualquier porción, ó elementos del material removido, en la fabricación de la nueva obra, siempre que previamente lo consulten con el Ingeniero Oficial á cargo de los trabajos, y que éste, con anuencia del Gobierno, otorgue el uso del material propuesto.

EXCAVACIONES:

Las excavaciones para los cimientos del edificio, tendrán las dimensiones de sesenta y cinco centímetros (0m. 65) de ancho por una profundidad de un metro (1m) medido desde el nivel de la calle, hacia el interior del suelo;

Las excavaciones para el nivel del piso interno y las aceras de la planta baja deberán ejecutarse de acuerdo con cada uno de los niveles de las calles «C» y 14 Oeste á que el mismo edificio da frente, de manera que entre el nivel de la calle y el nivel del piso interior de la fábrica, se establezca un plano de fácil acceso y salida para el material rodante del Cuerpo. Los planos indican, al efecto, los distintos niveles del piso interior. Las excavaciones para los caños de desagüe, serán también de cargo de los Contratistas.

TRABAJOS DE ALBANILERIA.

Muros:

En fundación; estos muros tendrán sesenta y cinco centímetros (0m. 65) de ancho por un metro (1m) de profundidad y podrán ser de mampostería ó de concreto de cemento.

Muros:

En elevación: Los del primer piso tendrán el espesor de cincuenta centímetros (0m. 50); los del segundo piso cuarenta y cinco centímetros (0m. 45); y los del tercer piso (que se refieren exclusivamente á la torre central), cuarenta centímetros (0m. 40)

La estructura de estos muros será de piedra dulce y ladrillos, con mezcla de arena y cemento, en la proporción de uno de cemento á cuatro de arena; las piedras tendrán que ser colocadas siempre en su asiento natural, y los ladrillos tendrán la preferencia usados en los arcos y los marcos de las ventanas y puertas, como también en los esqueletos de las cornisas, que deberán hacerse junto á los muros. En el caso de que se emplee el concreto de cemento, en las fundaciones se hará en las siguientes proporciones: una parte de cemento «Portland», dos de arena y cinco de piedras reducidas á un tamaño que pase por un anillo de cinco centímetros (0m. 05) de diámetro; para medir esas proporciones, se empleará un barril.

Si los muros son exclusivamente de ladrillos, los espesores serán: los del primer piso de dos ladrillos, los del segundo y tercer pisos de ladrillo y medio; y la mezcla de arena y cemento que se usará será de las proporciones de uno de cemento por tres de arena [1x3].

Repello y ornato.

Todas las paredes interna y externamente llevarán un repello de mezcla de arena y cemento, en las proporciones de dos de la primera y uno del segundo, uniformemente tirado y bien alisado en la parte interna del edificio.

Todo el ornato, de conformidad con los planos, deberá ser ejecutado con propiedad, y todos los detalles de cornisas, etc., deberán ser nítidos y correctos.

Piso de cemento y acera.

Todo el piso bajo estará formado por una torta del espesor de quince centímetros (0m. 15) de concreto de cemento, arena y cascajo, en las proporciones de uno [1], dos [2] y cuatro [4], que descansará sobre el terreno natural, de antemano bien nivelado y apisonado. Antes de que esa torta empiece á endurecerse, se le pondrá encima una capa de mezcla de cemento de arena, en las proporciones de

o y dos, y de tres centímetros (0.3) de espesor.

El piso será tendido en secciones adradas alternadas de no más de un metro y medio (1m. 15) de lado, y en alineados, de modo que se forme una superficie lisa y pareja. Frente a los compartimentos de la cuadra en los pasadizos de las carretas irán mangueras, la superficie del piso será rayada con hierro de forma formando cuadros de quince centímetros (0m. 15) para evitar resbaladuras.

Las aceras serán hechas de acuerdo en las especificaciones ya descritas el piso.

Todas las aberturas (ventanas y puertas) que existen en el edificio, están marcadas en los planos; y los contratistas tendrán que atenerse estrictamente a lo que los planos indican.

Sea la piedra, los ladrillos, la arena y el cemento, todo tendrá que ser de muy buena calidad: la piedra exclusivamente dulce y de cantera, los ladrillos sanos, bien cocidos y de anillos perfectos, el cemento (Portland) de marcas bien conocidas, y la arena en limpiada y cerada.

Los Contratistas deberán siempre seguir las instrucciones y detalles de construcción que el Ingeniero de la obra les proporcionará en tiempo oportuno, durante la ejecución de ésta, no se aceptará ningún detalle que no esté conforme con las reglas del arte.

TRABAJOS DE CARPINTERÍA.

El piso alto del edificio será construido sobre y sostenido por la pared que da frente a la calle «C»; las dos paredes interiores y la pared posterior, paralelas con la que da frente a la calle «C», y por cuatro (4) vigas de acero laminado de la clase «Y», de diez y ocho pulgadas (18 p.) y que pesen sesenta y cinco libras (65 lb.) por pie lineal; estas vigas serán soportadas por las paredes, y escanarán en los puntos designados sobre planchas de hierro de doce pulgadas por doce pulgadas, por una viga y un cuarto (12px12x1/4) la viga a viga, o de viga a pared, se colocarán viguetas de pino amarillo (Southern) distante una de otra diez y seis pulgadas (16p.) de centro a centro, con dos hileras de viguetas (herring bone bridging) acopiadas, de una y media por tres pulgadas (1 1/2 x 3p.) en el espacio que media entre cada vigueta. Sobre las viguetas así puestas se clavará un piso de madera seleccionada, bien machimbrada y acopiada, de no menos de una pulgada (1p.) de grueso y no más de cuatro pulgadas (4p.) de ancho clavadas a las viguetas de manera que no sean visibles los clavos (blind nailed) al rededor de todas las aberturas, tales como «fire wells» (aberturas que por medio de varas perforan a los techos para trasladarse de los pisos superiores al piso bajo, sin hacer uso de escalera). Las viguetas deben ser dobles y provistas de armazón apropiado. El cielo-raso del segundo piso será de madera colorada, machimbrada, acopiada, de tres cuartos de pulgada (3/4p.) y clavada a las viguetas del cielo-raso, de dos por cinco pulgadas (2px5p.) distante una de otra dos (2) pies de centro a centro.

Techo:

El techo tendrá cuatro aguas, con orme indican los planos. Su estructura se compondrá de caballetes forrados por vigas de dos por ocho pulgadas (2px8p.), puestas a la distancia de cuatro (4) pies de centro a centro debidamente amarradas y soportadas por las viguetas del cielo-raso del segundo piso y con una sola viga de seis por seis pulgadas (6px6p.) de grueso encima de todas las viguetas. Sobre el armazón así descrito se colocará una cubierta de tabla machimbrada, de una pulgada (1p.) de espesor y en donde vendrán clavadas las hojas de hierro acan-

La torre será cubierta con plomo colocadas según el arte.

primera clase, y antes de colocarlas deben ser examinadas por el Ingeniero encargado de la dirección de la obra, quien podrá rechazarlas en el caso de que por algún motivo no las considere adecuadas.

Puertas y ventanas.

Todas las puertas y ventanas serán hechas de madera fina del país, y deben de estar de acuerdo con los diseños detallados que oportunamente les suministrará el Ingeniero a los Contratistas.

Todas las puertas en el piso bajo se abrirán por el lado de afuera.

Todas las ventanas que dan al pozo de luz, tendrán bastidores de sistema americano de uno tres octavos de pulgada (1 1/8) de espesor, que correrán por medio de poleas, cuerdas y pesos, en huecos forrados; estarán provistas de vidrieras de doble espesor con cerradura apropiada. Todas las ventanas del piso alto serán de vidrios molidos, de conformidad con los detalles que se les suministrarán a los Contratistas.

Todas las puertas interiores serán provistas con tablas o tiras, de umbral. Todos los excusados y lavatorios tendrán persianas colgadas en gonzos de resorte de doble efecto y tabique de madera machimbrada con moldura, de acuerdo con el respectivo diseño.

Compartimentos para caballos.

Habrán dos y serán construidos con un armazón de madera de cuatro por cuatro pulgadas (4x4) y de tablas machimbradas, hasta dos metros y medio (2m. 5) del suelo; de donde, hasta llegar al cielo-raso, se le pondrá una red de alambre (de cobre). Las puertas de estos dos compartimentos de bodega responderán a un diseño detallado que se les suministrará a los Contratistas oportunamente.

Escaleras.

La escalera principal que debe conducir del primero al segundo piso será construida de acuerdo con un diseño especial, empleándose caoba para los pilares, pasamanos y balaustras. La escalera de mano que debe servir para ejercicio de los bomberos, y que deberá ser colocada verticalmente contra una de las paredes de la torre para mangueras, será de madera (fresno) con los montantes reforzados con hierro.

En todos estos trabajos de carpintería, los Contratistas están obligados a suministrar toda la herramienta necesaria como bisagras, picaportes, cerraduras, resortes, clavos, etc., etc., que deberán ser de muy buena calidad; así como también los Contratistas deberán uniformar y ejecutar todos los detalles, de conformidad con lo que el Ingeniero del Gobierno les indique, sin que por esto tengan los Contratistas derecho a recompensa mayor.

Todos los trabajos de carpintería, especialmente las puertas y ventanas, deberán ser ejecutadas en tiempo oportuno, de modo que a su colocación definitiva, ya se encuentre todo bien seco y descansado y se evite así desperfectos posteriores.

TRABAJO DE HOJALATERÍA.

Canil.

Esta será de hierro esmaltado galvanizado, y tendrá las dimensiones de veinticinco centímetros (0m. 25) de ancho por veinticinco (0m. 25) de fondo. Dicha canal descansa completamente en una canal que expresa mente se dejará en el espesor de las cornisas de coronación del edificio, todo alrededor del mismo, y tendrá siete desagües, colocados en los puntos que se indicarán, y que conectarán con siete carrizos.

Carrizos.

En número de siete (7), serán de tubos de hierro colado de cinco (5) pulgadas de diámetro, bien unidos con plomo y llegarán hasta el nivel del suelo, de donde con un codo pasarán por debajo de la acera, desagüando directamente en la calle.

Red de alambre.

Siendo los compartimentos para caballos, de madera hasta la altura de dos metros (2m.) llevará arriba un alambre, es decir, una red de alambre (de cobre), que será clavado convenientemente sobre listones de madera.

TRABAJOS DE HERRERÍA.

Todas las rejas de hierro batido, conforme lo indican los planos de las puertas y ventanas del piso bajo, serán suministradas por el Gobierno; y los Contratistas tendrán la obligación de colocarlas de conformidad con los detalles que el Ingeniero encargado de la dirección de la obra les indicará.

Escudera y ángulos de hierro batido.

Para reforzar los caballetes y las cadenas del techo tendrán las dimensiones que el caso práctico requiera, y serán suministrados por el Gobierno quedando los Contratistas obligados a su colocación.

Los Contratistas también colocarán dos varas resaladeras de metal que alcancen desde el piso bajo hasta el cielo-raso del superior.

Estas varas (sliding poles) deberán ser parecidas a las que se usan en los cuarteles de bomberos de la Zona y serán suministradas por el Gobierno.

En la torre de mangueras se colocarán colgadores de mangueras (hangers) que les serán suministrados gratis a los Contratistas, pero ellos deberán hacerlos colocar en un cielo-raso hecho de madera del país de cuatro pulgadas (4p.).

TRABAJOS DE PLOMERÍA.

Todos los tubos de drenaje que se empleen en este edificio, serán conectados en el alcantarillado en la calle 14 Oeste, y serán tendidos en línea recta del tubo principal en el centro de la calle hasta el tubo vertical de abastecimiento, que se encuentra en el pozo de luz. El tubo de alcantarillado principal debajo del piso del edificio, desde la línea del edificio hasta el pozo de luz, será de hierro vaciado de seis pulgadas (6p.), extra fuerte, y bien pintado con asfalto. Los tubos de desagüe de cloacas deberán conectarse con este tubo desde la torre de mangueras y el pozo de luz. Todas las instalaciones necesarias de fontanería, serán de porcelana y de lo mejor de su clase. Si hubiere necesidad de colocar tanques, estos serán forrados y cubiertos de porcelana. Los siguientes aparatos sanitarios deben ser suministrados e instalados, sujetos a todos los reglamentos sobre obras de plomería, a saber: 2 Sumideros (cess pool drains); 6 Excusados con tanques bajos, válvulas de lavado marca «K» (Kloos); 3 Orinales; 2 Regaderas de baño; 1 Lavatorio con tres tazas; 2 Lavatorios con una taza cada uno (todos los lavatorios con llaves de cerradura automática); 2 Sumideros de cocina, para ser colocados en una de las esquinas del edificio; y 3 Conexiones para mangueras de uno y un cuarto pulgadas (1 1/4p.). Dos de éstas serán colocadas en el primer piso y una en la cima de la torre de mangueras; un tubo de hierro galvanizado del adecuado, de uno y un cuarto pulgadas (1 1/4p.) de diámetro debe llegar, sin disminución de diámetro, hasta esta última conexión con debidas conexiones con todas las instalaciones sanitarias arriba enumeradas.

Todos los tubos de alcantarillado empleados en esta obra serán de clase conocida como «extra fuertes» (extra heavy). Los Contratistas pagarán al comisionado del acueducto todos los impuestos o gastos que se originen con motivo de estas instalaciones.

ALUMBRADO ELECTRICO.

Todo el suministro del material para alumbrado y demás aparatos eléctricos, ó instalaciones de los mismos, serán de cuenta del Gobierno; pero los Contratistas de la obra están obligados a hacer componer por su cuenta los desperfectos que se hagan al colocar esas instalaciones; y a ejecutar cualquier trabajo especial que sea necesario para colgar la campana de incendio que el Gobierno les suministrará.

TRABAJOS DE PINTURA.

La parte exterior del edificio llevará dos manos de pintura de agua, y de preferencia con cemento blanco.

La parte interna, sea la madera como la mampostería, llevará tres manos de pintura de aceite.

El techo llevará también dos manos de pintura especial para techos.

Los colores que deberán emplearse serán ordenados por el Ingeniero director de la obra, y el material que se emplee deberá ser de primera clase.

El edificio en referencia, deberá corresponder en un todo a las necesidades del servicio a que está destinado, para lo cual los Contratistas tendrán que sujetarse a las indicaciones que oportunamente les hará el Ingeniero encargado de la dirección de la obra a medida que ésta se vaya construyendo.

Cláusula 3ª Los Contratistas se someten sin restricciones ni reservas a que el Gobierno, por medio de sus agentes, y el Ingeniero en Jefe de la República ó los empleados del Ingeniero, con autorización escrita de quien los delegue, ejerzan continua y estricta vigilancia sobre los trabajos en ejecución, a cargo de los Contratistas sin que a ninguno de dichos agentes pueda recusarse la inspección y el tránsito dentro del lugar de las operaciones, ni pueda negarse tampoco a solicitud verbal ó escrita cualquiera de las informaciones y las exhibiciones de documentos, ó disposiciones dadas que meramente se refieran a la administración y al personal del trabajo y a la ejecución del mismo para poder apreciar de esta manera la capacidad del personal y la rapidez con que las obras avanzan en relación con la época señalada para su terminación. Toda negativa en este sentido, de parte de los Contratistas, de su representante legal en el sitio de la obra ó de sus agentes y mayordomos, constituirá un motivo de queja que el agraviado elevará sin demora a su superior inmediato, pero insistiendo siempre en que se atienda a su petición.

Cláusula 4ª Los Contratistas se obligan a no alterar, sin previo acuerdo con el Gobierno, nada de lo que corresponde al plano técnico de la obra contratada como lo estatuye el plano oficial y las especificaciones recomendadas. Asimismo se obligan también los Contratistas a no usar otra materia bruta distinta en clase ó forma de la que se ha clasificado y descrito en la cláusula 2ª de este convenio ni a servirse de otros materiales y útiles de labor sino los que imponen las reglas del arte, en trabajos de esta naturaleza, salvo caso especial y con la aceptación del Gobierno.

Cláusula 5ª Los Contratistas se obligan con gastos a su propia costa a verificar, rectificar, reformar, demostrar y construir, en todo ó parte la obra ó cuerpo de obra que por errores del ejecutor ó sus agentes ó por vicios y defectos de construcción de los operarios se aparte de las estipulaciones de este contrato y de las especificaciones ó descripciones del plano oficial, inmediatamente que el Gobierno por medio de sus empleados en el Servicio Técnico, se lo ordene ó insinúe. Si los Contratistas rehusaren obedecer este mandato que se les comunicará por nota oficial en todo caso, y entretuvieren, demoraren, ó hicieren entretener ó demorar ó prolongar intencionalmente el mal estado de las cosas con pretextos ó recursos especiosos, tal desobediencia, entretención, retardo ó prolongación determinará *ipso facto* la orden de suspensión de los trabajos que el Gobierno comunicará seguidamente a los Contratistas ó a su representante legal con la declaratoria de violación de contrato causada por los Contratistas, a fin de que tal violación de contrato surta sus efectos legales para la rescisión del contrato y la anulación de las cláusulas penales a que haya lugar.

Cláusula 6ª Los Contratistas se obligan a no transferir, traspasar ni de ningún modo ejecutar operación alguna que enajene los derechos a re-

muneración que adquieren por el presente contrato, sin permiso del Gobierno.

Cláusula 7.ª Los Contratistas se obligan a comenzar los trabajos materia de este contrato en los quince días después de la fecha en que el Excelentísimo señor Presidente de la República lo apruebe definitivamente; y asimismo se obligan a entregar los ejecutados para su final inspección y aceptación a los ciento ochenta días de haberlos empezado o antes si hubieren concluido.

Cláusula 8.ª Los Contratistas se obligan a no interrumpir o suspender al consentir que por su culpa se interrumpen o suspendan los trabajos durante el tiempo comprendido entre las fechas del principio y finalización fijadas en las cláusulas precedentes, con excepción de los días feriados y de fiestas cívicas. Pero si la interrupción fuese ocasionada por un caso de fuerza mayor o fortuito de los previstos en el Código Civil vigente, sobre la fuerza de las obligaciones y contratos, el Gobierno tomará en debida cuenta y razón las causas que motivaron la interrupción o suspensión, y obrará discretionalmente dentro de una justa y equitativa conciliación de intereses para las dos partes contratantes.

Cláusula 9.ª Los Contratistas se obligan a constituir una fianza de responsabilidad en dinero efectivo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) sobre la cantidad total que se estime como remuneración que el Gobierno de la República se obligue a pagarles por la ejecución de la obra contratada mediante este convenio. La fianza responderá en todos los casos en que se declare por el Gobierno la violación del contrato por parte de los Contratistas y que administrativamente se resuelva que el contrato ha caducado y que queda de hecho rescindido.

Cláusula 10.ª Los Contratistas se obligan a depositar la suma de mil trescientos noventa y nueve baibos con cincuenta centésimos (B. 1,399.50) que constituye la fianza de garantía de que trata la cláusula novena de este convenio, en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, bajo la forma de un depósito a la orden del señor Secretario de Fomento, representante legal del Gobierno, para los efectos de este contrato. La carta de depósito que el Banco gire a favor del Gobierno, será presentada por los Contratistas antes de suscribir el convenio, como comprobante de que se ha dado cumplimiento a esta obligación de carácter imperativo e indelible. Si en el caso de transcurridas cuarenta y ocho horas (48) después de notificada la adjudicación a los licitantes no comparecieron estos últimos a celebrar el contrato exhibiendo la carta de depósito del Banco Hipotecario, el Secretario de Fomento cancelará la adjudicación y ordenará que ingrese a los fondos de la Nación el depósito de doscientos cincuenta baibos (B. 250.00) que los licitantes hubieren hecho, en la Tesorería General de la República, para tener el derecho de hacer postura con no licitadores.

Cláusula 11.ª El Gobierno se obliga a pagar a los Contratistas por toda remuneración de la obra ejecutada y por una sola vez, la cantidad de trece mil novecientos noventa y cinco baibos (B. 13,995.00) en la Oficina de la Tesorería General de la República, en Panamá. El pago se hará cuando los trabajos contratados se hayan entregado por los Contratistas o por quien legalmente los represente se hayan recibido por el Gobierno revisto dictamen en informe oficial el Ingeniero comisionado al efecto, no asegure que todos los trabajos materia del convenio, satisfacen rigurosamente cada una y todas las especificaciones y descripciones del plano oficial así como las estipulaciones del contrato celebrado con los Contratistas.

Cláusula 12.ª El Gobierno se obliga a no alterar, cambiar ni modificar, el curso de los trabajos, por ningún motivo ni pretexto, el plano oficial ni las especificaciones y estipulaciones de los trabajos contratados,

sin que preceda la novación de contrato mediante mutuo avenimiento de las partes contratantes.

Cláusula 13.ª El Gobierno podrá resolver que hay violación de contrato y declarar administrativamente la rescisión y la caducidad de este convenio en cada uno de los siguientes casos, y en todos:

a) Cuando los Contratistas abandonen los trabajos sin causa justificada o prevista en estas estipulaciones por quince días consecutivos, sin exceptuar los domingos y otros días feriados;

b) Cuando se ausenten del territorio de la República sin dejar apoderado legal que los represente;

c) En caso de fuga o ocultación intencional para sustraerse o evadir el cumplimiento de las obligaciones de este contrato o de los compromisos que al mismo se refieren.

d) En caso de negativa o dasobediencias pertinaces por [sic] ocho días consecutivos, que indiquen intención voluntaria y maliciosa de no acatar las órdenes, disposiciones o instrucciones que el Gobierno les notifique, basadas en las estipulaciones que les obligan en cuanto al contrato, o en las especificaciones y reglas del plano oficial por lo que a los trabajadores se les refiere;

e) En caso de quiebra o insolvencia que los inhabiliten para proseguir el curso de la obra y pagar sus empenos;

f) En caso de que llamados a responder en juicio criminal ante cualquier Tribunal tengan que someterse a la acción de la justicia y no dejen apoderado legal que los represente y prosiga en sus nombres la ejecución de la obra;

g) Cuando obligados a entregar los trabajos, no los hayan entregado, o rehusen entregarlos y resistan el mandato del Gobierno si éste no quiere concederles alguna prórroga; y

h) En todos los casos en que la rescisión de este contrato esté prevista expresamente por alguna de sus cláusulas.

Cláusula 14.ª El Gobierno se reserva el derecho de suspender indefinidamente el curso de ejecución de los trabajos, y pagará en este caso a los Contratistas el costo de los trabajos ejecutados, el material y accesorios que estén usándose al tiempo de la suspensión así como los materiales nuevos que no hayan sido usados y que se vea claramente que fueron comprados por los Contratistas para aplicarlos al plan de operación de los trabajos, por la naturaleza del mismo material.

Cláusula 15.ª El Gobierno se obliga a reintegrar a los Contratistas la suma que constituyen como depósito de garantía en el Banco Hipotecario, si dicha garantía no fuese afectada en todo o en parte por alguno de los motivos establecidos expresamente en alguna o algunas de las cláusulas de este contrato. Pero si el Gobierno declara la rescisión del mismo contrato, de conformidad con las estipulaciones que determinan y definen los casos de la rescisión, dicho depósito de garantía ingresará a los fondos nacionales en la Oficina de la Tesorería General de la República, tan luego como así lo resuelva administrativamente el Gobierno, sin apelación alguna por parte de los Contratistas, de dicha Resolución, ante el Poder Ejecutivo.

Cláusula 16.ª Este contrato no tendrá fuerza de Ley para los Contratistas sino después de que el Excelentísimo señor Presidente de la República lo haya aprobado definitivamente.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y suscribe el presente en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El contratista,
JOSÉ RUDY G.

El contratista,
E. DE LA GUARDIA.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Septiembre de 1909.

Aprobado.
J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	59,551.93
Entradas de hoy.... "	2,831.73
Suma..... B	62,383.66
Salidas de hoy..... "	12,547.95

Existencia para mañana..... B 49,835.71

Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	49,835.71
Entradas de hoy.... "	922.50
Suma..... B	50,758.21
Salidas de hoy..... "	24,247.28

Existencia para mañana..... B 26,510.93

Panamá, 1.º de Octubre de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

Avisos Oficiales

AVISO

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas que están en la obligación de presentar en la Oficina de la Secretaría de Fomento, para su debido registro, antes del día 1.º de Enero de 1910, los documentos siguientes:

1.º Título debidamente legalizado,

2.º Constancia de haber sido registrado, dicho título en la Oficina del Circuito respectivo a que la mina pertenece, según lo que reza el inciso 4.º del Art. 2.º de la Ley 39 de 1890; y

3.º Comprobante del pago del derecho anual de que trata el Art. 35 de la Ley 88 de 1904.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el Art. 45 de la Ley 292 de 1875, o sea el 36 de la Ley 88 de 1904, está también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (1.º de Enero de 1910) se declararán por la Secretaría de Fomento, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y en consecuencia podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Pueden, sin embargo, los dueños de minas tituladas conservar el dominio

y posesión sobre ellas, si se someten a lo prescrito en los artículos 19 y 59 de la Ley 76 de 1904.

Panamá, 19 de Octubre de 1909.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

1 m.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por disposición del Gobierno de la Zona del Canal, atentamente anotada en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se efectuará el día 1.º de Noviembre del año en curso, días más o menos, la instalación de una boya con sifón de alarma y fanales alimentados con gas acetileno, sobre el Banco de Salmadina (Salmadina Bank) situado a una distancia de un cuarto de milla, más o menos, de la isleta denominada, «Green Islet», a la entrada de la Bahía de Portobelo. La expresada boya exhibirá una luz blanca a una elevación de quince pies (15 pies) sobre la superficie del agua.

Lo que se pone en conocimiento de los navegantes y autoridades marítimas de la República para los fines legales.

Panamá, Octubre 5 de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

[10 vs.—3.]

AVISO.

En el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores no se dará curso a ninguna solicitud de Carta de Naturaleza, si la petición y diligencias preliminares que el interesado tiene que elevar a esta Oficina, no vienen estrictamente ajustadas a las disposiciones generales, y a las especiales del Decreto número 46 de 30 de Julio de este año.

Toda persona que tenga a bien enviar su dirección de domicilio o de correo, le será agradecida. A efecto de inscribir en el Libro de Direcciones que expresamente se ha abierto.

Panamá, 8 de Octubre de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario del Despacho,

(1—mes.) RAFAEL NEIRA A.

Edictos

EDICTO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas de Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Theodore C. Golding, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, se presente, por sí o por medio de apoderado, ante este Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que, por suma de pesos, contra él sigue el señor Da. Sebastián Villalaz. Bien entendido, que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que ha lugar según la Ley.

Dictado en la sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

El Juez,

EDUARDO C. OUTTEN.

Felipe Rodríguez.

Srio. interino.

(3 vs.—2.)
Tipografía Moderna—Panamá.